

Compras.  
 Vida cotidiana.  
 El tiempo.  
 Viajes y vacaciones.  
 Relaciones interpersonales en su dimensión afectiva.  
 Medioambiente.  
 Medios de comunicación.  
 Medios de transporte.  
 Salud y bienestar.  
 Otros países: Vida, costumbres, etc...  
 Comida y bebida.  
 Edificios públicos: Correos, Oficinas de Turismo, etc...  
 El propio entorno.

Temas relacionados con las demás materias del currículum.  
 La segunda fase constará de 5 sesiones de 6 horas de duración cada una, y se realizará en colaboración con el BRITISH COUNCIL y con la EMBAJADA DE FRANCIA, siendo su objetivo la revisión y profundización por medio de actividades y tareas diseñadas conjuntamente por un profesor español y un profesor nativo.

La tercera fase, que será de contenido metodológico y didáctico se celebrará en sesiones semanales de 2 horas de duración, con un total de 30 horas.

Décimo. Los Centros de Profesores en los que se realicen alguno de estos cursos determinarán al Director y el equipo docente del mismo.

Undécimo. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia harán llegar a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma los lugares, programaciones y equipos de dirección que se establezcan en su provincia, junto con la memoria económica de los cursos para la aprobación de la misma.

Duodécimo. Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Decimotercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

PROVINCIA	INGLES	FRANCES
Almería	5	2
Cádiz	5	4
Córdoba	4	2
Granada	6	4
Huelva	4	2
Jaén	5	3
Málaga	6	4
Sevilla	7	4
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>25</b>

ORDEN de 12 de septiembre de 1989, por la que se convocan cursos de especialización en Educación Musical para Profesores de Educación General Básica, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La mejora de la calidad de la enseñanza implica atender las necesidades de formación del profesorado, de modo que a través de su actualización científica y didáctica pueda desempeñar adecuadamente su función docente.

La importancia que progresivamente se está dando a la actividad musical como factor de formación integral de los alumnos, plantea la necesidad de proporcionar a los profesores de EGB unos conocimientos científicos dentro del campo de la Educación Musical mediante la organización de cursos de especialización.

En virtud de todo ello esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Artículo primero.

1. Convocar ocho cursos de especialización en Educación Musical para funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB a celebrar en cada una de las provincias de Andalucía.  
 2. Cada curso dispondrá de 40 plazas.

Artículo segundo.

Lo organización de los cursos corresponde a las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Ordenación Educativa y de los centros de Profesores, siendo coordinados por el Servicio de Renovación Pedagógica de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

Artículo tercero.

Los cursos tendrán una duración de dos años académicos y comprenderán fases teórico-prácticas con una duración de 500 horas (con actividades presenciales y actividades de aplicación práctica en los Centros) y fase práctica de al menos 6 meses de duración. Dichos cursos se efectuarán con la secuenciación, contenidos y metodología específica que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo cuarto.

Para la puesta en marcha y desarrollo de cada curso habrá un Director nombrado por el Director General de Renovación Pedagógica y Reforma a propuesta del Delegado Provincial de entre funcionarios docentes en la provincia correspondiente que posean Titulación Superior de Música, Conservatorios o Escuelas superiores de Arte Dramático y Danza.

Artículo quinto.

Podrán participar en estos cursos los profesores numerarios de E.G.B. en servicio activo que no posean la especialidad y con destino en la provincia para la que se solicita el curso.

No podrán participar en esta convocatoria aquellos profesores que en régimen de puesto singular o de comisión de servicios, hayan sido seleccionados para desempeñar labores específicas que impidan la realización en su actual destino de la fase práctica.

Artículo sexto.

Las condiciones de participación del profesorado en los cursos son las siguientes:

1º. El profesorado participante será liberado totalmente de sus funciones ordinarias, tanto lectivas como no lectivas, durante las actividades presenciales de la fase teórico práctica.

A tal fin las Delegaciones Provinciales procederán al nombramiento de los sustitutos precisos dentro de los cupos que se establezcan en cada provincia, por la Dirección General de Personal, teniendo presente, dentro del orden de los distintos colectivos pendientes de destino, la especialidad desempeñada en los Centros por los Profesores sustituidos.

2º. Los profesores asistentes estarán obligados a participar y realizar todas las actividades programadas para el curso, incluidas aquellas que se desarrollan con carga a su horario docente de no obligada permanencia en el centro a dentro del período no lectivo.

3º. La matrícula será gratuita.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán asignar bolsas de estudios para ayudar a los gastos que por desplazamientos y manutención se puedan ocasionar a los profesores participantes en los cursos.

Artículo séptimo.

Los Profesores interesados en participar en estos cursos, presentarán su solicitud según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de nuestra Comunidad Autónoma de 21 de julio de 1983 (BOJA 29.07.83), dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Hoja de servicios, sin emmiendas ni tachaduras certificada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, cerrada al 31 de julio de 1989.

Original o fotocopias compulsadas de cada uno de los documentos y certificadas que se aleguen como méritos para el baremo de selección (Ver Anexo III).

Artículo octavo.

La selección de los participantes se realizará de acuerdo con el

baremo que figure en el Anexo III de esta Orden por una Comisión Provincial que se constituirá al efecto presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia o por persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- a) El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.
- b) Un Inspector nombrado por el Delegado Provincial.
- c) Un Coordinador de Centros de Profesores, nombrado por el Delegado Provincial.
- d) El Director del Curso.
- e) Dos profesores de Conservatorio nombrados por el Delegado provincial.
- f) Un profesor de Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B., que imparta Didáctica de la Música, nombrado por el Delegado Provincial.
- g) Dos representantes de los Sindicatos del profesorado de la provincia nombrados a propuesta de la Junta de Personal.
- h) Un funcionario de la Delegación Provincial, designado por el Delegado Provincial, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto.

#### Artículo noveno.

La relación provisional de seleccionados se hará pública en las Delegaciones Provinciales correspondientes, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante, dentro de los 20 días naturales después de acabado el plazo de presentación de solicitudes, disponiéndose de 10 días naturales para reclamar la resolución ante la Comisión Provincial. Finalizado éste, la Comisión resolverá las mismas y hará pública la lista definitiva de los admitidos a la que se añadirán diez suplentes por orden de puntuación. dicha lista será remitida a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

#### Artículo décimo.

Para el establecimiento de los equipos docentes, la coordinación, seguimiento y evaluación de las cursas se creará una Comisión Regional formada por los siguientes miembros:

- a) El Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.
- b) Los Directores de los cursos.
- c) Un funcionario del Servicio de Renovación Pedagógica que levantará acta de las reuniones que se realicen.

#### Artículo undécimo.

Se faculta a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

#### Artículo duodécimo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO I

#### 1. OBJETIVOS:

Ampliar la formación básica de los profesores de EGB en el área de la educación musical.

Preparar al profesorado para elaborar y llevar a la práctica la planificación de la Educación musical en la edad escolar.

Facilitar al profesorado el acceso a la especialidad en educación musical.

#### 2. Estructura del curso y contenidos básicos:

Los cursos se realizarán con la siguiente estructuración:

Fase de presentación:

Se realizará antes de diciembre de 1989 y en ella se presentará a los profesores-alumnos, los equipos docentes, los materiales de trabajo, las condiciones de realización del curso, los horarios de trabajo y cuantas cuestiones sean necesarios especificar.

Igualmente se establecerán las listas definitivas de participantes (una vez recogidos las bajas) con los centros en los que se realizarán las actividades prácticas. Dicha información deberá ser enviada a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

Fase Teórico-Práctica:

Constará de actividades presenciales y actividades prácticas:

La actividad presencial se desarrolló en tres momentos:

6 semanas entre los meses de noviembre y diciembre de 1989.

8 semanas entre los meses de marzo y mayo de 1990.

3 semanas entre el 1 de julio de 15 de septiembre de 1990.

Las actividades prácticas durante esta fase se desarrollarán entre enero y febrero de 1990 y en aquellos periodos donde no haya actividad presencial, entre marzo y junio de 1990.

El contenido será el siguiente:

1. Bases Psicopedagógicas de la Educación Musical.

2. Bloque temático: Lenguaje Rítmico.

Conceptos básicos del Lenguaje Musical.

El ritmo en la Educación Musical.

Lenguaje no convencional Musical.

3. Bloque Temático: Instrumentación.

Los Instrumentos Naturales.

Los instrumentos contruidos con materiales de nuestro entorno.

Instrumentos de Pequeña Percusión.

Instrumentos de Placa.

Instrumentos de Viento: La Flauta.

Las familias de Instrumentos.

La Orquesta Escolar.

Técnica instrumental.

4. Bloque temático: Movimiento.

El Ritmo Libre.

Etapas: Desde el Ritmo Libre a la danza Escolar.

La interpretación Musical en el espacio.

5. Bloque Temático: Canto.

La Técnica del Canto.

Desde el canto al unísono al canto a voces:

Etapas:

El Coro Escolar.

La Canción en la Escuela.

6. Bloque Temático: Audición Musical.

Paisaje Sonoro: Ambiente Sonoro.

Los instrumentos en la audición.

Los formas en la Audición.

El movimiento en la audición.

Representación plástico-gráfica de la didáctica.

Didáctica de la Audición.

7. Bloque opcional de ampliación.

Teoría y técnica musical.

Nociones de estética musical.

Conocimientos generales de Historia de la Música.

(estilos, características...).

Nociones generales de Música Andaluza. La música culta y la música popular.

#### Fase práctica.

Se desarrolla desde octubre de 1990 hasta abril de 1991 y en ella habrá de experimentarse el proyecto de trabajo elaborado. Para la realización de esta fase los asistentes al curso contarán con el asesoramiento de un profesor tutor.

El desarrollo de la misma consistirá en:

Elaboración para su experimentación de una planificación de actividades para la enseñanza de la Educación Musical.

Participación en un seminario de apoyo y contraste, a realizar en horario no lectivo.

Presentación de una memoria (mecanografiada a doble espacio) en la que se detalle el desarrollo y la evaluación de la planificación experimentada.

A la finalización de esta fase, el equipo docente del curso, realizará la evaluación definitiva de los participantes y levantará acta de la misma.

#### 3. Evaluación de los participantes.

Los criterios de evaluación que vayan a aplicarse habrán de quedar contempladas en el diseño concreto que cada Director establezca, dentro del marco anteriormente referido, para el curso. En cualquier caso, éstos deberán centrarse en la asimilación de los aspectos teóricos y en la realización de los trabajos prácticos y serán conocidos previamente por los participantes.

La evaluación final se expresará en términos de «Apto» o «No Apto» y en ella se incluirá la evaluación de cada una de las fases del curso. Dicha evaluación será realizada por el director del curso y el equipo docente que lo forme pudiendo recabar información de cuantos instituciones hayan participado en cualquiera de las fases realizadas.

Los profesores participantes que no cumplan al menos el 90% de tiempo de asistencia del curso, serán considerados «Baja» en el mismo y por lo tanto excluidos de la evaluación.

Los actas de la evaluación final serán firmadas por el Director del curso y por todo el equipo docente del mismo, siendo remitidos

con el Vº Bº del Delegado Provincial a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma dentro de los 30 días siguientes al de finalización del curso. Dichas actas recogerán cuantas incidencias sean objeto de mención.

4. Equipo docente.

A) Director. Será nombrado por el Director General de Renovación Pedagógica y Reforma a propuesta del Delegado Provincial. Será relevado de sus actividades docentes ordinarias a tiempo parcial, durante todas las actividades del curso para posibilitar su dedicación a la organización del mismo.

Sus funciones son:

a) Proponer a la Comisión Regional su equipo docente.  
b) Ser el responsable de la organización y buen marcha de los cursos.

c) Coordinar todas las actividades y seminarios que se desarrollen a lo largo del curso.

d) Informar de la marcha del curso a la Comisión Regional.

e) Colaborar con los Centros de Profesores en la actualización permanente del profesorado que pueda demandar formación en Educación Musical.

B) Profesorado del curso: Serán nombrados por la Comisión Regional a propuesta del Director del curso. Dicho profesorado dispondrá de liberación de sus actividades ordinarias en los periodos de intervención en el curso. Para ella, los Directores de los cursos establecerán horarios lo más continuados y compactos de cada uno de ellos, antes del 30 de octubre de 1989.

Pueden ser propuestos como profesores:

Titulados Superiores de Conservatorios o Escuelas de Arte Dramático y Danza.

Profesores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. que imparta Didáctica de la Música, con experiencia de al menos un año de desarrollo de su especialidad.

Licenciados en Psicología y/o Pedagogía.

En el caso de que algún profesor del curso no sea funcionario docente o no pueda liberarse de sus actividades ordinarias, se le abonarán las horas impartidos según los módulos económicos vigentes.

Los profesores elegidos para impartir el curso, estarán obligados a presentar al Director de los mismos, antes del 20 de octubre de 1989, un programa en el que se detallen los objetivos, contenidos y actividades a desarrollar en la materia a impartir, con especial aplicación didáctica a los distintos niveles de la E.G.B.

c) Profesores-Tutores. Son nombrados por la Comisión Regional a propuesta del Director del curso, siendo preferible de entre el profesorado del mismo. Tendrán concentración horaria y autorización que le posibilite para ausentarse de sus Centros de trabajo al menos uno vez por semana.

Sus funciones son:

Asistir y coordinar los Seminarios que se formen.

Asesorar a los cursillistas en la planificación de sus actividades de educación musical con alumnos.

Realizar el seguimiento de los proyectos de trabajo presentados por los cursillistas.

Emitir un informe del seguimiento realizado.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

Ilmo. Sr.:

El profesor de E.G.B. cuyos datos figuran a continuación:

Apellidos ..... Nombre .....  
D.N.I. .... Nº Registro Personal .....  
Edad ..... Domicilio .....  
Teléfono ..... Localidad ..... D.P. ....  
Provincia ..... Propietario: DEF ..... Prov. ....  
Centro de destino .....  
Localidad ..... Area que importe .....

Solicita a V.I. participar en el curso de especialización en Educación Musical para profesores de E.G.B. a celebrar en esta provincia, comprometiéndome, en caso de ser admitido a:

..... a ..... de ..... de 1989.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de .....

ANEXO III

BAREMO PARA LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES

Por cada año de servicios docentes: 0,2 puntos/año.  
(Hoja de servicios debidamente cumplimentada o certificado del Director visado por la Inspección para años en la Enseñanza privada) ..... Hasta 2 puntos.

Por permanencia ininterrumpida en el Centro: 0,2 puntos/año.  
(Hojo de servicios o Certificado del Director) .... Hastas 1,6 puntos.

Por cada año de haber impartido Ed. Musical en la E.G.B. con un mínimo de 2 horas/semana: 0.2 puntos/año.  
(Certificación del Director del Centro) ..... Hasta 2 puntos.

Por haber participado en proyectos de experimentación de Renovación Pedagógica o de Reforma, relacionados con la Ed. Musical: 0,5 puntos/año.  
(Certificación de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma) ..... Hasta 2 puntos.

Por haber participado en SS.PP. o Grupos de trabajo relacionados con la enseñanza de la Ed. Musical en la E.G.B.: 0.25 puntos/año.  
(Certificación de la Delegación Provincial o del CEP correspondiente) ..... Hasta 1,5 puntos.

Por publicaciones en el área de la enseñanza de la Educación Musical.  
(Ejemplar con Depósito Legal) ..... Hasta 1 punto.

Por cursos impartidos relacionados con la enseñanza de la Educación Musical: 0,25 puntos por cada 20 horas.  
(Certificación de CEPs, ICES u otras entidades que hayan realizado actividades homologadas o reconocidos por lo Consejería de Educación y Ciencia de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia) ..... Hasta 1 punto.

Por cursos recibidos relacionadas con la enseñanza de la Educación Musical: 0,2 puntos por cada 30 horas.  
(Idem. anterior) ..... Hasta 1 punto.

Por Diploma elemental de Conservatorio ..... Hasta 3 puntos.

Por estudios aprobados por enseñanzas regladas en Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático y Danza que no alcance el nivel del diploma elemental ..... Hasta 1,5 puntos.

RESOLUCION de 29 de junio de 1989, por la que se publica el presupuesto de la Universidad de Cádiz, para 1989.

Resolución de 29 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1989.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 28 de junio, la aprobación del Presupuesto para 1989, según anteproyecto aprobado por Junta de Gobierno de 23 de mayo.

En virtud de los artículos 243 a 247 del Título V, Capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985 de 26 de diciembre.

Este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la universidad de Cádiz para el ejercicio de 1989 y que figura en el anexo de esta resolución.

Cádiz, 29 de junio de 1989.— El Rector, José Luis Romera Palanco.

ANEXO

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

I. PRESUPUESTO DE INGRESOS:		Miles de pesetas
Capítulo 3.- Tasas y otros Ingresos:		
Artº 30.. Venta de bienes.....		1.500
Artº 31.. Prestación de Servicios.....		62.870
Artº 33.. Tributos Parafiscales.....		443.907
Total Capítulo 3.....		508.277